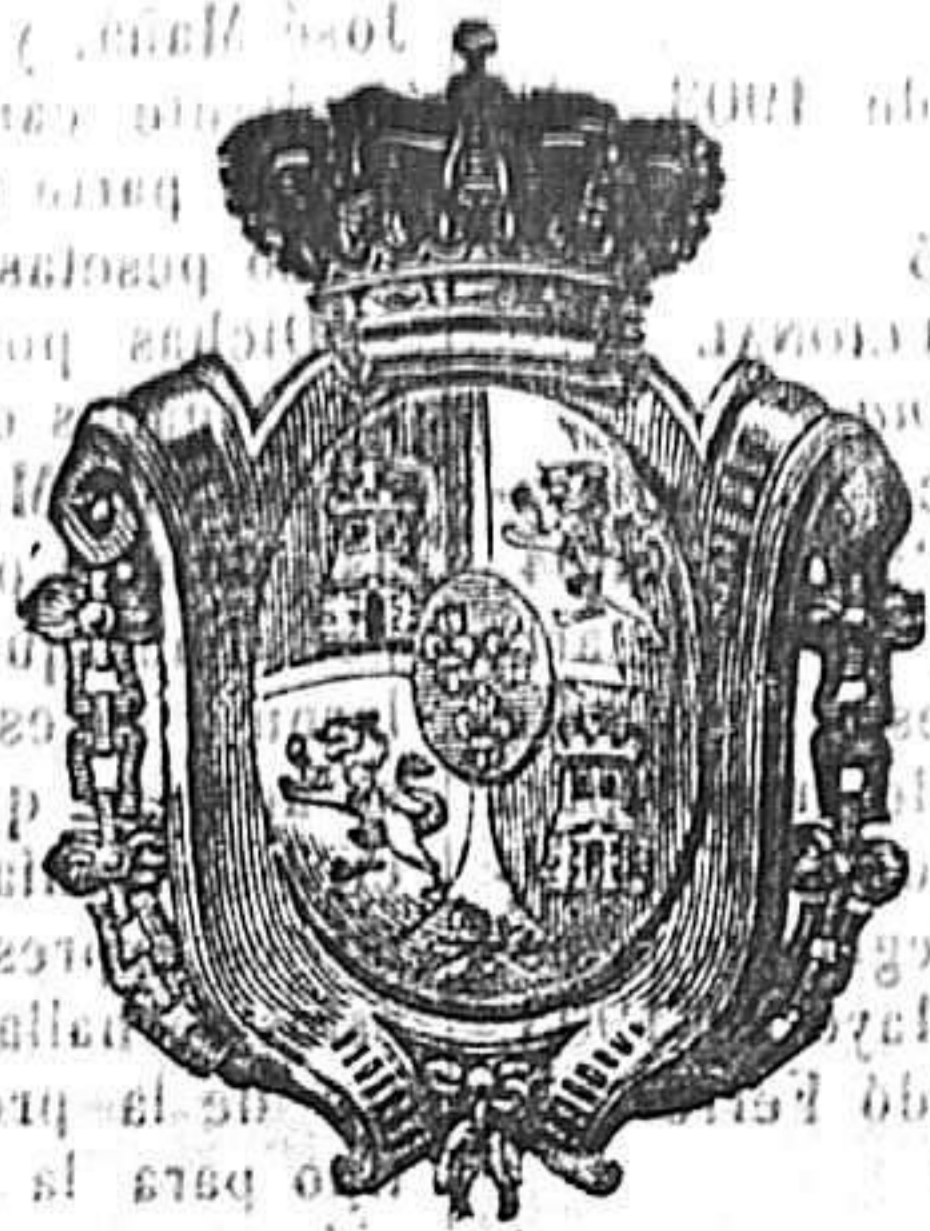


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2102

NEGOCIADO 3.º

ORDEN PUBLICO

CIRCULAR

Ha llamado poderosamente la atención de mi Autoridad que alguno de los Alcaldes de esta provincia no dan conocimiento de las novedades que ocurren en sus respectivos distritos municipales, dándose el caso de que lleguen á conocimiento de este Gobierno algunos acontecimientos extraordinarios, no sólo por los periódicos de la capital de la provincia, sino que muchas veces llegan por conducto de la prensa de fuera de ella.

Así, pues, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que cuando ocurra cualquier hecho de los que se separan de lo ordinario y normal, den cuenta inmediatamente á este Gobierno, aprovechando el telégrafo, si lo hubiere en la localidad, ó en otro caso por el conducto más rápido, á fin de que pueda tenerse con la debida oportunidad noticia de cualquier caso anormal que pueda ocurrir en la provincia.

Tarragona 4 de Junio de 1903.—
El Gobernador, Santos Ortiga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2103

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

En el expediente ejecutivo por débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos y sueldos correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1899-900, seguido contra el Ayuntamiento de La Selva, en esta provincia, por la cantidad de 6.285'17 pesetas, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Tesorería, con fecha 30 de Mayo último dictó el acuerdo siguiente:

Resultando que en 23 de Febrero de 1900 fué acordado el apremio contra dicha Corporación, y que pasada la certificación del débito á la Arrendataria de Contribuciones para hacerla efectiva por la vía ejecutiva, el Agente en 7 de Junio de dicho año hizo embargo al Ayuntamiento deudor del 33 por 100 sobre todos los ingresos que se verificasen en arcas municipales, nombrando Depositario al que lo era del Municipio D. Buenaventura Ferré Vilalta, el que fué notificado del cargo, como igualmente el Alcalde.

Resultando que en 9 de Agosto del mismo año la Tesorería reclamó de la Alcaldía una certificación de todos los ingresos efectuados en el Municipio desde 1.º de Enero de 1897 hasta fin de Julio de 1900, la que fué remitida por la suma de 57.268'40 pesetas y que á continuación de la misma vuelve á certificar de que de la expresada suma no se ingresó cantidad alguna para el Tesoro.

Resultando que esta Delegación de Hacienda y la Tesorería en todos los trimestres de los ejercicios que han transcurrido desde la traba del embargo publicaron circulares en el Boletín oficial de la provincia y avisos particulares excitando el celo de las Corporaciones para que verificasen los ingresos por el cupo que les correspondía por corriente y atrasos, de conformidad con lo que determina el art. 324 de la vigente instrucción de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Resultando que en 17 de Enero del actual año se acordó por la Tesorería pasar el aludido expediente ejecutivo á la Intervención de Hacienda, como así se hizo para que se comprobara con los libros de cuentas corrientes á fin de conocer si el Ayuntamiento de La Selva había saldado ó si aun tenía débito.

Resultando que la referida Intervención en dos informes de los Negociados respectivos lo hacen manifestando que la partida de 125'64 pesetas por el concepto de sueldos sigue el débito íntegro sin que se hubiera ingresado nada á cuenta, y que de la partida de 6.159'53 pesetas por consumos sólo se ingresó á cuenta 463'93 pesetas, siendo el total general del débito en la actualidad de 5.821'22 pesetas.

Considerando que desde el día 7 de

Junio de 1900 en que se hizo el referido embargo al Ayuntamiento de que se trata hasta el 19 de Mayo próximo pasado que fué devuelto informado por la Intervención el expediente han transcurrido tres años menos diez y nueve días, plazo más que suficiente para que se hubiera solventado el débito.

Considerando que el Alcalde y señores Concejales de la Corporación desatendieron las circulares y excitaciones que se les han hecho por estas dependencias para que solventaran sus débitos.

Considerando que con tal indiferencia la actual Corporación municipal de La Selva dejó de cumplir lo que ordena el art. 325 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, incurriendo por lo tanto dichos individuos de la Corporación en las responsabilidades personal y criminal que determinan los artículos 327 del referido reglamento de Consumos y el 548 del Código penal; esta Delegación de conformidad con lo propuesto por la Tesorería acuerda imponer la referida penalidad.

Lo que se hace público por este Boletín oficial para que surta los efectos reglamentarios que determinan los artículos 186 y 191 del reglamento orgánico de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; advirtiendo á los Sres. Alcaldes y Concejales de la actual Corporación municipal de La Selva que de dicho acuerdo pueden alzarse para ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones dentro del plazo de ocho días, desde la publicación de dicho acuerdo en el susodicho Boletín oficial, artículo 192 del mencionado reglamento orgánico, reservándose su derecho para recurrir contra los anteriores Concejales.

Tarragona 3 de Junio de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, Ricardo Diaz.

V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S. Galindo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

No siendo posible avisar personalmente por ignorar su residencia, y paradero á los mozos Antonio Alba Ferré y Vicente Expósito que fueron incluidos en el sorteo supletorio verificado el día 24 de Mayo último, se les cita por el presente edicto para que com-

parezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 12 del actual, á las tres y media de la tarde, á fin de proceder á su talla, reconocimiento y clasificación; advirtiéndoles que de no verificarlo sin motivo justificado les parará responsabilidad.

Lo que se hace público á los efectos del art. 55 de la ley de Reclutamiento vigente, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Cambrils 31 de Mayo de 1903.—
El Alcalde, José Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Cambrils 31 de Mayo de 1903.—
El Alcalde, José Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellve

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Bellve 1.º de Junio de 1903.—
El Alcalde, Francisco Mañé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del entrante Junio, para atender las reclamaciones que se presenten al mismo.

Santa Oliva 31 de Mayo de 1903.—
El Alcalde, Antonio Rosell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1904, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde

la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de reglamentación.

Marsá 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 2109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Alió 2 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, José Bellvé.

Núm. 2110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Vandellós 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 2111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masalúca

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos en el próximo año de 1904, queda expuesto al público por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Villalba y Ribarroja hagan público este anuncio á sus administrados.

Pobla de Masalúca 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 2112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual mes, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Aldover 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 2113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante el cual podrá ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Tivisa 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 2114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año próximo de 1904 que debe servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana del referido año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora

de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guimets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus respectivas localidades.

García 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 2115

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, para que pueda ser examinado por los interesados á los efectos reglamentarios.

Vilarrodona 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Tudó Ferrer.

Núm. 2116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Riudecols 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2117

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de la ciudad de Gadesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente seguido en forma de pobre, sobre depósito judicial de Teresa Fernández Amades, esposa de Mariano Fontanet Soro, vecinos de la presente, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta y por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Primero. La quinta parte indivisa de toda aquella casa sita en la calle de Madoz, antes Horta, número treinta y ocho, de esta ciudad; lindante á derecha con Viuda de Valentín Ciza, izquierda con Joaquín Navarro, y detrás con el mismo; justipreciada dicha quinta parte en cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 425 ptas.

Segundo. La quinta parte indivisa de una finca rústica sita en el término de esta ciudad, partida «Sendrosa», de dos jornales ochenta y cuatro céntimos estadísticos, olivos y campo; lindante al Este con José Lluís, al Sur con D. Antonio de Magriñá, Oeste con Juan Borrás, y Norte con Jaime Navarro; justipreciada dicha quinta parte en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450 ptas.

Tercero. La quinta parte indivisa de la finca «Planas» ó «Planes» de este término, partida de su nombre, de extensión setenta y nueve céntimos de jornal estadístico; lindante al Este y Sud con Joaquín Paladella, al Oeste y Norte con Bautista Folqué, (la atraviesa la carretera de Tortosa); justipreciada dicha quinta parte en cien pesetas..... 100 ptas.

Cuarto. La quinta parte indivisa de una finca rústica denominada «Serran», partida «Serres», en este término, de cabida ocho jornales cuarenta y ocho céntimos estadísticos, viña, higuera y maleza; lindante al Este con carrerada dels Domengés, Sud y Oeste con José Vidal, y Norte herederos de Lorenzo Aubá; justipreciada dicha quinta parte en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Quinto. Y la quinta parte indivisa de otra finca rústica sita en igual término, partida «Coll de Batea», de cabida noventa y nueve céntimos de jornal estadístico, almendros y tierra

sembradura; lindante al Este con herederos de José Antonio Sabaté, mediante camino, al Sud y Oeste con José Mañá, y Norte con Miguel Adell, mediante camino; justipreciada dicha quinta parte en cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 425 ptas.

Dichas porciones de fincas fueron embargadas en méritos de dicho expediente al Mariano Fontanet á fin de asegurar y poder hacer efectivas las pensiones que para alimentos se señalaron á su esposa Teresa Fernández; y se advierte que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de propiedad de los expresados inmuebles, pero que éstos se hallan inscritos en el Registro de la propiedad; que servirá de tipo para la subasta el valor de tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de aquélla; que para tomar parte en la misma deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día cuatro de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gadesa á dos de Junio de mil novecientos tres.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., José García.

Núm. 2118

EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de exacción de costas dimanantes del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por José Juncosa Masdeu, contra Isidro Aymami Pellejá y María Piqué Corbella, se anuncia por tercera vez, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término de Cornudella, partida «Tosal», viña, de dos jornales de cabida; que linda por Oriente con herederos de Pedro Sabaté, por Mediodía con José Aragonés, por Poniente con Miguel Vallverdú, y por Norte con José Pellicer; valorada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once del día cuatro de Julio próximo; advirtiéndose que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate; que para tomar parte en la subasta tendrá que depositarse el diez por ciento del valor de la finca, y que no constan otros títulos que los que se expresan en la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Falset á dos de Junio de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 2119

Don José González Palao, Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rovira y Santo, de ignorado paradero y de las circunstancias que se expresarán, como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de serle notificado el fallo recaído en la causa seguida con-

tra el mismo sobre disparo y lesiones y de ingresar en la cárcel á disposición de la Audiencia de Barcelona, para extinguir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Juan Rovira Santo, conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dicho Juan Rovira Santo es de cuarenta años de edad, hijo de José y María Rosa, natural de Albiñana, vecino de Barcelona, habiendo habitado en la calle de la Riereta de dicha ciudad, número siete, piso segundo, puerta segunda, soltero y de oficio descor-tezador de pinos.

Dado en Villafranca del Panadés á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—José González Palao.—El Escribano, Román Prats.

Núm. 2120

Don Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa instruida en este Juzgado sobre resistencia á la Autoridad y lesiones, contra Pablo Masip y Cervelló, hijo de José y de Antonia, de veinte y cinco años de edad, natural de Flix, vecino de Hospitalet de Llobregat, soltero, labrador, y otros, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al expresado Masip, cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se presume que pueda hallarse en la ciudad de Barcelona, para que se presente á este Juzgado al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la indicada causa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pablo Masip y Cervelló y conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano.

Núm. 2121

Don Antonio Escoda Xatrúch, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Luchana, número veinte y ocho, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al soldado del mismo José Perera Tatay.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de San Agustín, de esta capital.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo José Perera Tatay, natural de Valencia, de veinte y tres años de edad, soltero, de oficio carpintero y recluta por el reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho.

Dada en Tarragona á primero de Junio de mil novecientos tres.—Antonio Escoda.—Por mandado del señor Juez, el Secretario, Samuel Gran Irueta.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

Se ratificaron las excepciones de Juan Cervelló Bases, núm. 41 de Corbera, para presentarse á ser tallado. José Homedes Grau, núm. 2 de Horta, interior, se recibe su hoja histórico penal que deberá ser pedida al Jefe de la cárcel correccional de Tarragona. Y Eduardo Telesforo Eida, núm. 17 de Horta, para que justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

Resultaron otra vez inútiles: Miguel Tudó Pihol, núm. 8 de Corbera. José Rius Sabat, núm. 3 de Gandesa. Jaime Celma Rellot, núm. 4 de Id. José Martíell Vandellós, núm. 24 de Id. y Evaristo Mulet Sabat, núm. 41 de Id.

Y corto: Jaime Dardell Clua, núm. 10 de Gandesa. Fueron de nuevo exceptuados: Pedro Freixa Martíell, núm. 7 de Corbera. Magín Tarragó Sales, núm. 2 de Flix. Francisco Vaqué Garcignous, núm. 7 de Id. Juan Apostó Ceró, núm. 22 de Id. Lorenzo Mesegué Blanch, núm. 6 de Gandesa. Tomás Sabaté Peris, núm. 8 de Id. Juan Arrufat Martí, núm. 14 de Id. Miguel Folqué Belart, núm. 15 de Id. Emilio Valls Borrás, núm. 25 de Id. Lorenzo Vilagrassa Aubanell, núm. 26 de Id. José Gisbert Aubá, núm. 32 de Id. Tomás Barberá Píbla, núm. 43 de Id. Joaquín Pitart Balagué, núm. 1 de Horta. y Joaquín Vallés Gil, núm. 5 de Id.

Vienen declarados soldados por los Ayuntamientos respectivos: Jaime Galá Altadill, núm. 9 de Corbera. Jaime Ferrús Mesires, núm. 18 de Flix. Pedro Castell Adell, núm. 20 de Gandesa. y Genaro Martí Pasarrús, núm. 27 de Id.

Quedó pendiente hasta el día 9 de Mayo para ser presentado á ser reconocido: Pedro Altadill Quixalós, núm. 13 de Corbera.

Reemplazo de 1901.—2.ª Revisión

Inútiles: José Remedio Expósito, núm. 18 de Corbera; José Guin Corbella, número 25 de Flix, y Fermín Soldrú Gelón, núm. 7 de Gandesa.

Cortos: Ramón Ferrer Figueras, núm. 2 de Gandesa, y José Ramón Expósito, número 13 de Horta.

Se ratificaron las excepciones de José Bosquet Clua, núm. 4 de Corbera. Antonino Albares Boidó, núm. 19 de Id.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Se ratificaron las excepciones de José Fabregat Pápacel, núm. 4 de Miravet. Antonio Ramos Pollançh, núm. 41 de Id. Bautista Montagué Baigés, núm. 4 de Mora de Ebro. Juan Piñol Miró, núm. 21 de Id. Francisco Giménez Povill, núm. 25 de Id. José González Hernández, núm. 34 de Id. y Lorenzo Domenech Vidal, núm. 6 de Villalba.

Fueron declarados soldados: Joaquín Ferrandis, núm. 13 de Cornudella, por haber resultado útil después de su observación. Francisco Sabaté Arbolí, núm. 41 de Ribarroja, por haber alcanzado la talla legal.

Juan Roca Broyl y Antonio Launes Hernández, números 27 y 35 de Mora de Ebro, por haber sido así clasificados ante el Ayuntamiento sin reclamación. Pedro Serres Serres, núm. 41 de Pinell, dice el Comisionado que ha fallecido, y se acordó que para el día 9 de Mayo próximo se justifique documentalmente cual es debido.

Inútiles: Joaquín Pujol Sagarra, núm. 3 de Miravet. Manuel Piñol Baigés, núm. 6 de Mora de Ebro. Joaquín Aragónés Grau, núm. 22 de Id. Federico Arcega Solé, núm. 31 de Id. Juan Collat Martí, núm. 12 de Pinell. Sebastián Andreu Garcá, núm. 12 de Ribarroja. y Manuel Suñé Domenech, núm. 5 de Villalba.

Cortos: Juan Jarit Soler, núm. 22 de Miravet. Ramón Alabart Munté, núm. 2 de Ribarroja. Ramón Andreu Blatich, núm. 40 de Id. y Ramón Foguet Arbóli, núm. 19 de Id.

Exceptuados: Joaquín Fabregat Pedrola, núm. 7 de Miravet. Juan Sastre Pedrola, núm. 40 de Id. Enrique Fabregat Pedrola, núm. 30 de Id. Bautista Solé Segú, núm. 2 de Mora de Ebro. Manuel Pujol Llangostera, núm. 3 de Id. Miguel Viset Launes, núm. 30 de Id. Trinitario Boronat Riba, núm. 42 de Id. Mariano Agustín Raduá, núm. 3 de Ribarroja. Pedro Grisó Aguila, núm. 9 de Id. Francisco Aguila Castellví, núm. 22 de Id. Daniel Ferrer Suñé, núm. 4 de Villalba. y José Bru Andreu, núm. 3 de Id.

Emilio Carranza Solís, núm. 2 de **Pinell**, comprendido como cortos en el caso 3.º
Antonio Vela Ruiz, núm. 2 de **Pinell**, comprendido como cortos en el caso 3.º
Felipe Agrasó, núm. 2 de **Villalba**, novicio comprendido en el caso 3.º
Francisco Cervelló Berríos, núm. 2 de **Villalba**, novicio comprendido en el caso 3.º
Ramón Llecha Ferrús, núm. 27 de **Pinell**, comprendido como cortos en el caso 3.º
Santiago Cua Escudé, núm. 16 de **Id.**
Francisco Escobedo Sabaté, núm. 16 de **Id.**
José Sangüesa Gran, núm. 3 de **Mora**, comprendido como cortos en el caso 3.º
Salvador Gabriel Torán, núm. 7 de **Id.**
Tomás Albares Masceros, núm. 7 de **Id.**
Juan Altés Anillan, núm. 23 de **Id.**
Pascual Cavé Vinya, núm. 2 de **Prat de Compiè**.

Reemplazo de 1899.

Resultando que José Yñals Gasull, núm. 6 de **Mora**, fué exceptuado por causa sobrevenida y ha sido licenciado recientemente, se declaró que no se hallaba sujeto á revisión según dispone la Real orden de 19 de Mayo de 1900, existiendo á la vez todos los Comisionados han quedado enterados de las resoluciones dictadas, y á los interesados se les ha hecho la advertencia que exige el art. 124 de la ley.
 Con lo cual, y siendo las once y media, se levantó la sesión después de extendida, aprobada y suscrita la presente.
 El Secretario, **Tomás Larraz**.

SESION DEL MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Abierta á las once en punto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Merques, Aguirre, Eguía, Marinéz, Saavedra y Cuchi, se procedió al juicio de exoneraciones, señalado para este día, que con las operaciones preliminares de tala y reconocimiento, comenzadas á las nueve, dió el resultado siguiente:

Reemplazo de 1903

Fueron excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al art. 80 de la vigente Ley de Reclutamiento:
Tomás Monaña Altari, núm. 2 de **Pinell**, comprendido como cortos en el caso 3.º
Y Jaime Caballé Bru, núm. 2 de **Villalba**, novicio comprendido en el caso 3.º
 Quedaron temporalmente excluidos como inútiles según el caso 1.º del art. 83:
Francisco Olives Simó, núm. 5 de **Falses**.
José Cervelló Arbos, núm. 18 de **Id.**

Fernando March Argilaga, núm. 2 de **García**, en consecuencia de
Joaquín Baiges Sasue, núm. 2 de **Mora**, en consecuencia de
Juan Baiges Costa, núm. 2 de **Mora**, en consecuencia de
Rafael García Mateu, núm. 15 de **Ribarroja**, en consecuencia de
 meros procedentes de la observación.
 Y como cortos comprendidos en el caso 2.º:

Pedro Ripoll Molins, núm. 14 de **Mora**, en consecuencia de
Juan Vagué Mora, núm. 15 de **Mora**, en consecuencia de
José Pasañant Piñol, núm. 18 de **Id.**

Fueron exceptuados de la observación como inútiles condicionales: **Tomás Piñol Negrié** y **Juan Montagut Vallorá**, números 11 y 28 de **Mora** de **Ebro**.

Fueron exceptuados de la observación con arreglo al art. 87 en consecuencia de:
Manuel Batges Hernández, núm. 3 de **Mora** de **Ebro**.
Francisco Delvall Enríque, núm. 7 de **Id.**
Miguel Ripoll Solé, núm. 9 de **Id.**
José Hernández García, núm. 20 de **Id.**
Ramón Piñol Martí, núm. 23 de **Id.**
José Vidriella Valespina, núm. 23 de **Pinell**.
Bruno Llop Serres, núm. 16 de **Id.**
Juan Barceló Bryó, núm. 3 de **Pobla de Masaluca**.
Mariano Buson Casellví, núm. 6 de **Ribarroja**.
José Ambrós Arbolí, núm. 8 de **Id.**
Prudencio Baldirá Alabart, núm. 11 de **Id.**
José Aguilá Sabaté, núm. 14 de **Id.**
Gaspar Salomé Piñol, núm. 19 de **Id.**
Y Vicente Sampé Farragó, núm. 4 de **Villalba**.

Por haber alcanzado la tala legal fueron declarados soldados:

Pedro Lombardi Nogués, núm. 2 de **Mora** de **Ebro**.
Agustín Ripoll Tomàs, núm. 4 de **Id.**
José Montagut Berríos, núm. 26 de **Id.**
Y José García García, núm. 17 de **Ribarroja**.

Vienen declarados prófugos por los Ayuntamientos: **Bías Vallespi Podrola**, núm. 3 de **Miravet**, y **Lorenzo Roure**, núm. 10 de **Villalba**.

Mariano Puiggrós García, núm. 9 de **Ribarroja**, quedó pendiente hasta el día 9 de Mayo en que deberá presentarse su padre para ser reconocido.

Reemplazo de 1902. — 1.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles:
Miguel Ferrández Valls, núm. 4 de **Miravet**.
Manuel Ribregat Uldemolins, núm. 7 de **Id.**
Daniel Sales Bressolí, núm. 8 de **Id.**
Juan Pollanché Grinó, núm. 13 de **Id.**
Facundo Aparisi Ardevol, núm. 18 de **Mora** de **Ebro**.
Y Domingo Abella Pino, núm. 36 de **Id.**